



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

C.U.T. N° 69636-2017

# Resolución Directoral

N° 917 -2018-ANA-AAA-CAÑETE -FORTALEZA

Huaral, 14 JUN. 2018

## VISTO:

La solicitud ingresada de fecha 09 de mayo de 2017, presentada por la empresa TRANSPORTADORA DE GAS DEL PERU S.A., a través de su apoderado Julio Cesar Nicolás Vargas Perusina, quien solicita autorización de ejecución de la obra mínima en el Dren Mamalá de la Progresiva KP 616 + 552, y;

## CONSIDERANDO:

Que, el artículo 104° de Ley N° 29338 "Ley de Recursos Hídricos", establece que la Autoridad Nacional del Agua, en concordancia con el Consejo de Cuenca aprueban la ejecución de obras de infraestructura hidráulica pública o privada que se proyecten en los cauces y cuerpos de agua natural o artificiales, así como en los bienes asociados al agua;

Que, la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, establece en su artículo 36° del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorizaciones de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, que "la autorización de ejecución de obras en fuentes naturales de agua o infraestructura hidráulica pública multisectorial, faculta a su titular a instalar estructuras, realizar obras temporales o permanentes en fuentes naturales de agua o infraestructura hidráulica multisectorial";

Que, el artículo 38° del citado Reglamento, dispone que para obtener la autorización de ejecución de obras mínimas tales como instalación de pircas, mantenimiento de cauces y **otras similares que no alteren los cursos o cuerpos naturales de agua**, el volumen ni la calidad de los recursos hídricos, podrá ser autorizadas siguiendo el procedimiento administrativo simplificado (...). No podrán acogerse a los beneficios de este procedimiento, los proyectos susceptibles de causar impacto ambiental contenido en el Anexo II del Reglamento de la Ley del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, aprobado por Decreto Supremo N° 19-2009-MINAN. (...);

Que, en atención a la solicitud formulada por la empresa TRANSPORTADORA DE GAS DEL PERU S.A., el cual sustenta su pretensión mediante la Memoria Descriptiva del proyecto, así como adjunta los planos de ubicación y diseño, copia de la Resolución Directoral N° 468-20029-MEM/AAE de fecha 16 de diciembre de 2009,





"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

C.U.T. N° 69636-2017

emitida por la Dirección de Asuntos Ambientales Energéticos el cual aprobó el Plan de Manejo Ambiental de operaciones de sistema de transporte por Ductos Natural Vehicular y líquidos de Gas de Natural, Camisea – Lima (Perú); copia de la vigencia de poder; pago por derecho de trámite, y otros;



Que, mediante Acta de Verificación Técnica de Campo de fecha 22 de junio de 2017, la Administración Local de Agua Mala Omas Cañete con la participación de la administrada, se verifico que el Dren Mamalá lleva un caudal de 1000 l/seg, asimismo se observa dos tubos por donde pasa la tubería del gas del cual se aprecia que se encuentran carcomidas o desmoronándose las paredes del talud por donde cruza dichas tuberías ubicadas entre las coordenadas UTM WGSW 84: 348 527 E - 8 552 167 N; 348 519 E – 8 552 161 N;



Que, mediante Oficio N° 402-2017-JUSDRC-P de fecha 07 de diciembre de 2017, la Junta de Usuarios del Sub Distrito de Riego Cañete opina que se debe autorizar a la administrada la ejecución de los trabajos de mantenimiento del Dren Mamalá, de acuerdo a las especificaciones indicadas en el expediente técnico que adjunta;



Que, mediante Informe Técnico N° 0121-2018-ANA-AAA.CF-ALA.MOC-AT/VFMC, de fecha 19 de marzo de 2018, la Administración Local de Agua Mala Omas Cañete concluye, señalando que la empresa ha cumplido con presentar los requisitos mínimos exigidos en la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, para la ejecución de la actividad "Evaluación de obras Geotécnicas de Mantenimiento en el Dren Mamalá de la Progresiva KP 616 + 552";

Que, estando a lo opinado por la Administración Local de Agua Mala Omas Cañete, y el Acta de Verificación Técnica de Campo de fecha 22 de junio de 2017 en cumplimiento al Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorizaciones de Ejecución de Obras en Fuente Naturales de Agua aprobado mediante Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, es procedente lo solicitado por el administrado;

Que, contando con el visto del Área Legal de la Autoridad Administrativa del Agua Cañete Fortaleza, así como de la Administración Local de Agua Mala Omas Cañete, y en aplicación a lo dispuesto por el Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y de Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA;



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
 "Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

C.U.T. N° 69636-2017

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO 1°.-** Autorizar la ejecución de la obra mínima denominada "Evaluación de Obras Geotécnicas de Mantenimiento en el Dren Mamalá de la Progresiva PK 61 + 552", a favor de la empresa **TRANSPORTADORA DE GAS DEL PERU S.A.**, de acuerdo al siguiente detalle:

Nombre de la Actividad	Ubicación Política				Dimensiones (m)			Ubicación del tramo en coordinada UTM (WGS 84)	
	Sector	Distrito	Prov.	Dpto.	Bases (m)	Longitud (m)	Talud (m)	Punto 1	Punto 2
"Evaluación de obras Geotécnicas de Mantenimiento Dren Mámala KP 616 + 552"	Viales	San Vicente de Cañete	Cañete	Lima	4.00	25.00	4H: 3V	348 519 E 8 552 161 N	348 527 E 8 552 167 N



**ARTICULO 2°.-** Otorgar un plazo de ejecución de obras de noventa (90) días calendario; plazo que se computará a partir del día siguiente de notificada la presente resolución.

**ARTICULO 3°.-** Disponer, que la ejecución de la obra del referido proyecto señalado en el artículo 1° de la presente resolución, deberá ejecutarse en épocas de estiajes, una vez culminada la ejecución de los trabajos dará aviso a la Administración Local del Agua Mala Omas Cañete, para su correspondiente supervisión.

**ARTICULO 4°.-** Notifíquese a la empresa **TRANSPORTADORA DE GAS DEL PERU S.A.** y remitir copia a la Administración Local de Agua Mala Omas Cañete, conforme a Ley.

**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE,**



*[Firma manuscrita]*  
 AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA  
 AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA MALA OMAS CAÑETE FORTALEZA

Ing. Leonel Patiño Pimentel  
 DIRECTOR DE LA AAA CAÑETE FORTALEZA

LPP/LMZV/Lizandra Q.